

9506 - RV: contestación demanda con tres Anexos correo 1 de 4

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/02/2022 11:00

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123 📠 3227374131

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra. 10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Ana Ximena Valderrama Caldas <xivaca85@gmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de febrero de 2022 10:41**Para:** Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; reinaldolandineztellez@gmail.com <reinaldolandineztellez@gmail.com>; francisrey30@hotmail.com <francisrey30@hotmail.com>**Asunto:** contestación demanda con tres Anexos correo 1 de 4

Doctora

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez Doce de Familia de Oralidad de Cali

E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA**RADICADO:** 760013110012-2021-00320-00**DEMANDANTE:** REINALDO LANDINEZ TELLEZ**DEMANDADOS:** LUIS ANTONIO TELLEZ SANGUINO Y OTROS

Me permito informar que la presente contestación contiene tres anexos los cuales van en tres correos diferentes, me permito anexar correo con contestación y poder.

Se corre traslado al demandante.

Doctora
ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez Doce de Familia de Oralidad de Cali
E. S. D.

REF: PROCESO DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA

RADICADO: 760013110012-2021-00320-00

DEMANDANTE: REINALDO LANDINEZ TELLEZ

DEMANDADOS: LUIS ANTONIO TELLEZ SANGUINO Y OTROS

Ana Ximena Valderrama C, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de los señores Cecilia María Téllez Sanguino identificado con C.C 31.909.120; Luis Antonio Téllez Sanguino identificado con C.C 14.961.090; Margarita Téllez Sanguino identificada con C.C 31.240.665; Guillermo Federico Téllez Sanguino identificado con C.C 14.988.226; Elena Téllez Sanguino identificado con C.C 67.011.193; Claudia Lucia Telles Arenas identificada con C.C 66.768.315, Nelly Téllez Erazo identificada con C.C 41.782.829, Carlos Eliecer Téllez Erazo identificado con C.C 79.339.141 y Ángela María Vergara Idarraga identificada con C.C1 31.420.920, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA, instaurada por el Abogado Francisco Reyes E, en representación del señor REINALDO LANDINEZ, con base en los hechos que seguidamente expongo:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente.

Si bien es cierto se llevó a cabo la sucesión de la señora Ana María Téllez Galvis, sin incluir al señor REINALDO LANDINEZ TELLEZ; también lo es, que de este no se EXCLUYO DE MALA FE o con pleno conocimiento de su derecho al señor REINALDO LANDINEZ TELLEZ, como se indica en el hecho quinto de la presente demanda.

Cabe anotar que la fecha de defunción de la señora Ana María Téllez Galvis fue el 05 de octubre de 2018, y la sucesión en mención se llevó a cabo el 09 de Julio de 2019 aproximadamente un año después del suceso, evidenciando con esto que hubo tiempo suficiente para que otros familiares o herederos se hicieran presentes en la sucesión, por tal razón no existió mala fe.

AL HECHO SEXTO: Este argumento no constituye un hecho, es por el contrario una apreciación subjetiva del demandante; Ahora bien, se conmina al demandante a que pruebe la mala fe que aduce en la presente demanda, pues es de pleno conocimiento que la sucesión se llevó a cabo a la luz del derecho y por tal razón se publicaron edictos emplazatorios con el fin de que se hiciera parte todo aquel que ostentara la calidad de heredero, lo anterior se prueba con los edictos emplazatorios y demás anexos que constituyen parte de la escritura N° 1969 del 09 de Junio de 2019, siendo esta, y no otra la vía legal establecida por la normatividad Colombiana para notificar a personas indeterminadas o de quienes se desconoce su dirección de ubicación.

AL HECHO SEPTIMO: Este no es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

Se le aclara al despacho que al momento de conferir poder al Abogado CARLOS ALBERTO ENRÍQUEZ VARÓN, se desconocía la existencia o ubicación actual de otros familiares con igual o mejor derecho, pues se tuvo conocimiento de algunos familiares en la etapa de la niñez hace alrededor de 35 años o más, y desde ese entonces no se conocía su dirección de notificación ni tampoco si las personas aún vivían.

Cabe aclarar que nunca se ha tenido ningún tipo de relación familiar o contacto ya sea directo o por intermedia persona con el demandante o su señora madre CARMEN TELLEZ DE LANDINES; Estos familiares tampoco hicieron presencia en las honras fúnebres de la causante ni en el momento de su enfermedad.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que al momento de levantar la sucesión no se conocía de la existencia y/o ubicación del señor REINALDO LANDINEZ, por lo anterior no se puede afirmar que se excluyó.

AL HECHO DECIMO: Es cierto, es la descripción del inmueble, tal como consta en la Escritura N° 1969 de julio 09 de 2019, la cual se anexa al presente escrito.

AL HECHO ONCE NUMERALES (A) Y (B): No es cierto.

Tal es el desconocimiento del señor LANDINEZ sobre la composición de la familia Téllez Galvis, lo cual demuestra que nunca tuvo ninguna relación con los demandados, que confunde de manera colosal los hijos del señor LUIS ANTONIO TELLEZ GALVIS con los hijos del señor LUIS ELIECER TELLEZ GALVIS, pues no es correcto, ya que a los hijos del señor LUIS ANTONIO TELLEZ GALVIS les correspondió un porcentaje del 8.33% de un 50% a cada uno y a los hijos del señor LUIS ELICER TELLEZ GALVIS, les correspondió 25% a cada uno del 50%.

AL HECHO DOCE: Es parcialmente cierto, pues desde la fecha de la escritura si se ocupó la herencia, pero como se ha reiterado no se excluyó a ningún heredero con igual o mejor derecho, pues se realizaron los emplazamientos tal cual lo indica la norma, ahora bien, nadie diferente a los sobrinos aquí mencionados hicieron presencia en el momento del fallecimiento de la causante o en el tiempo posterior a ello.

AL HECHO TRECE: Es cierto.

Los herederos realizaron compra venta del inmueble a la señora ANGELA MARIA VERGARA, contrato que se efectuó de buena fe, y en cumplimiento de los requisitos legales.

AL HECHO CATORCE: Es cierto.

AL HECHO QUINCE: No me consta que se pruebe.

AL HECHO DIECISEIS: No es un hecho.

A la fecha se está discutiendo la situación del inmueble y la calidad de heredero del demandante.

AL HECHO DIECISITE: No es un hecho.

AL HECHO DIECIOCHO: No es cierto, que se pruebe.

HECHOS

1. Los señores LUIS ELIECER TELLEZ GALVIS y LUIS ANTONIO TELLEZ GALVIS siempre fueron unidos con la señora ANA MARIA TELLEZ GALVIS, siendo la única relación familiar conocida por los aquí demandados.
2. La señora ANA MARIA TELLEZ GALVIS, siempre vino a visitar a sus sobrinos periódicamente y siempre se reunía con sus hermanos LUIS ANTONIO TELLEZ GALVIS Y LUIS ELIECER TELLEZ GALVIS, al llegar su edad de retiro para pensionarse, después de vivir toda su vida en Estados Unidos, llegó a vivir cerca de sus hermanos LUIS ANTONIO Y LUIS ELIECER y los hijos de estos, es decir LUIS ANTONIO, MARGARITA, GUILLERMO, ELENA, NELLY, CARLOS, CECILIA, sobrinos de la señora ANA MARIA, quienes fueron las personas que estuvieron cerca de ella en todo momento y quienes la atendieron y la auxiliaron, tanto cuando llegó de EEUU, como después de los años cuando finalmente necesito la compañía para realizar todos los quehaceres de la casa y visitas al médico, los sobrinos estuvieron atentos y pendientes de todo lo que necesitaba y fueron quienes brindaron asesoría en la compra del apartamento objeto de la presente demanda.

3. Una vez se llevó a cabo el funeral, posteriormente se realizaron varias reuniones más o menos por un tiempo de casi un año, en el mismo apartamento de la difunta, para proceder a cubrir gastos derivados de este.
4. Los señores GUILLERMO TELLEZ y CARLOS TELLEZ, fueron los familiares quienes en vida de la señora ANA MARIA TELLEZ y en su posterior deceso se ocuparon de las obligaciones económicas de la misma, en lo respectivo al pago de administración, servicios públicos y predial del apartamento objeto de la presente demanda y los pagos de los servicios fúnebres de la causante.

Se anexa todos los recibidos de los pagos realizados a nombre de la señora ANA MARIA TELLEZ por parte de los sobrinos GUILLERMO y CARLOS.

5. De ninguna manera se negó a nadie ningún derecho, al no tener certeza de la ubicación de otros familiares con calidad de herederos, se dio una espera alrededor de un año para iniciar trámite de sucesión intestada, cumpliendo con lo ordenado por la normatividad vigente tal como se puede COMPROBAR con los edictos emplazatorios y demás documentos públicos que figuran en la sucesión realizada.
6. Nunca se tuvo certeza o conocimiento de la existencia o ubicación de otros familiares como tíos o primos; Se le aclara al Despacho que las personas demandadas dentro del presente proceso, son adultos mayores que al momento del deceso de la causante la mayoría contaban con más de 60 años, por tal razón es comprensible que desconocieran la ubicación de otros familiares con quienes no tenían contacto desde su infancia o incluso que olvidaran a muchos de ellos, pues la relación familiar nunca existió.
7. Se indica al Despacho que días posteriores al deceso de la causante se recibieron llamadas telefónicas de personas que aducían ser familiares de la señora ANA MARIA TELLEZ, a quienes se les indico que se presentaran en el apartamento, para hacer parte en la sucesión, pero ninguna de estos supuestos familiares hizo acto de presencia en el apartamento, lo anterior se puede probar con los libros de ingreso de la Unidad Residencial Sottomonte.
8. Es tan probada la buena fe de los herederos, que se llamó para hacer parte de la sucesión a la señora CLAUDIA TELLEZ ARENAS, quien es hija de la segunda unión del señor LUIS ANTONIO TELLEZ GALVIS, con quien tampoco se ha tenido ningún tipo de contacto, pero se sabía de su existencia y en aras de no vulnerar su derecho a suceder se contactó y se hizo parte dentro de la diligencia.
9. No es comprensible para los aquí demandados las razones por las cuales el señor LANDINEZ no se presentó en el momento de enfermedad de la causante y su posterior deceso, si de alguna manera tuvo contacto con la causante, se pudo haber presentado a la Notaria y hacerse parte en el proceso de sucesión al conocer de su fallecimiento, el cual no se realizó en días siguientes al fallecimiento de la causante si no al año siguiente, situación que se realizó con el fin de esperar si alguien se presentaba para hacer parte, como ya se dijo.

10. Si el señor LANDINEZ conocía de la dirección del apartamento donde vivía la señora ANA MARIA TELLEZ GALVIS, podía dejar alguna razón o enviar a un representante que informara a los familiares de su deseo de participar en la herencia, pero esta situación no se hizo.
11. Posteriormente a la sucesión la cual se llevó de BUENA FE y con el lleno de los requisitos de la misma; Se realizó la venta del inmueble a una persona que también compro de buena fe y sin tener ninguna idea de que se iba a presentar un reclamante, razón por la cual le pedimos al Señor Juez con todo respeto, se le permita a los familiares de la señora ANA MARÍA TELLEZ GALVIS, resarcir los derechos del señor LANDINEZ una vez se encuentre probado su parentesco y la Señora Juez determine la nueva partición.
12. Con base en lo que resulte probado le pedimos a la señora Juez no se utilice la figura de REIVINDICATORIO, contra el bien inmueble comprado de BUENA FE por la señora ANGELA MARIA VERGARA IDARRAGA, ya que estamos dispuestos todos los familiares a llegar a una conciliación con el demandante y cancelar el valor determinado por el Juez en razón a la nueva partición.
13. Cabe resaltar que los herederos demandados incurrieron en una serie de gastos al momento de fallecimiento de la causante, pues al heredar no solo se heredan activos, también se heredan pasivos, por tanto me permito hacer relación de los mismos para que sean tenidos en cuenta dentro de la nueva partición:

Relación de los gastos de la señora ANA MARIA TELLEZ GALVIS desde el año 2017 hasta el momento de levantar sucesión los cuales fueron sufragados por los señores GUILLERMO TELLEZ y CARLOS TELLEZ ERAZO quienes:

PAGOS POR ADMINISTRACION APTO 401 de propiedad de la señora ANA MARIA TELLEZ del año 2017, cancelados por el señor GUILLERMO TELLEZ.

- Febrero 02 de 2017 por valor de \$ 142.300
- Marzo 02 de 2017 por valor de \$ 142.300
- Abril 02 de 2017 por valor de \$ 142.300
- Mayo 03 de 2017 por valor de \$ 142.300
- Junio 09 de 2017 por valor de \$ 189.700
- Junio 09 de 2017 por valor de \$ 265.500
- Julio 06 de 2017 por valor de \$ 150.000
- Julio 28 de 2017 por valor de \$ 265.500
- Agosto 02 de 2017 por valor de \$ 150.000

- Agosto 29 de 2017 por valor de \$ 265.500
- Septiembre 08 de 2017 por valor de \$ 150.000
- Septiembre 28 de 2017 por valor de \$ 265.500
- Octubre 06 de 2017 por valor de \$ 150.000
- Noviembre 03 de 2017 por valor de \$ 265.500
- Noviembre 09 de 2017 por valor de \$ 150.000
- Noviembre 29 de 2017 por valor de \$ 265.500
- Diciembre 05 de 2017 por valor de \$ 150.000
- Diciembre 28 de 2017 por valor de \$ 267.000

TOTAL \$ 3.518.900

PAGOS POR ADMINISTRACION APTO 401 de propiedad de la señora ANA MARIA TELLEZ del año 2018, cancelados por el señor GUILLERMO TELLEZ.

- Enero 09 de 2018 por valor de \$ 160.000
- Enero 29 de 2018 por valor de \$ 265.500
- Febrero 06 de 2018 por valor de \$ 160.000
- Febrero 27 de 2018 por valor de \$ 265.500
- Marzo 06 de 2018 por valor de \$ 160.000
- Abril 02 de 2018 por valor de \$ 265.500
- Abril 02 de 2018 por valor de \$ 160.000
- Mayo 02 de 2018 por valor de \$ 265.500
- Mayo 02 de 2018 por valor de \$ 160.000
- Junio 01 de 2018 por valor de \$ 265.500
- Junio 05 de 2018 por valor de \$ 160.000
- Julio 03 de 2018 por valor de \$ 265.500
- Julio 03 de 2018 por valor de \$ 160.000
- Septiembre 17 de 2018 por valor de \$ 46.400
- Octubre 02 de 2018 por valor de \$ 160.000

TOTAL \$ 2.919.400

PAGOS POR ADMINISTRACION APTO 401 de propiedad de la señora ANA MARIA TELLEZ del año 2018 Y 2019, cancelados por el señor CARLOS TELLEZ ERAZO.

- Noviembre 13 de 2018 por valor de \$ 158.200
- Diciembre 27 de 2018 por valor de \$ 158.200
- Enero 11 de 2019 por valor de \$ 168.700
- Febrero 18 de 2019 por valor de \$ 168.700
- Marzo 21 de 2019 por valor de \$ 168.700
- Abril 30 de 2019 por valor de \$ 168.700
- Cuota extra abril 30 de 2019 por valor \$ 150.000
- Mayo 27 de 2019 por valor de \$ 170.500
- Junio 28 de 2019 por valor de \$ 168.700
- Julio 24 de 2019 por valor de \$ 168.700
- Septiembre 02 de 2019 por valor de \$ 168.700

TOTAL \$ 1.817.800

PAGOS POR SERVICIOS PUBLICOS AGUA, ENERGIA Y GAS APTO 401 de propiedad de la señora ANA MARIA TELLEZ del año 2019, cancelados por el señor CARLOS TELLEZ ERAZO

- Enero 16 de 2019 por valor de \$ 71.137
- Febrero 22 de 2019 por valor de \$ 76.377
- Febrero 22 de 2019 por valor de \$ 2.844
- Marzo 28 de 2019 por valor de \$ 76.222
- Marzo 26 de 2019 por valor de \$ 2.844
- Abril 30 de 2019 por valor de \$ 77.668
- Abril 23 de 2019 por valor de \$ 2.869
- Mayo 24 de 2019 por valor de \$ 79.380
- Mayo 22 de 2019 por valor de \$ 2.869

- Junio 28 de 2019 por valor de \$ 80.587
- Junio 22 de 2019 por valor de \$ 2.898
- Julio 26 de 2019 por valor de \$ 60.745
- Julio 23 de 2019 por valor de \$ 2.898
- Agosto 23 de 2019 por valor de \$ 2.900
- Agosto 27 de 2019 por valor de \$ 60.096

TOTAL \$ 605.002

Gastos Notariales por concepto de sucesión cancelados por el señor CARLOS ELIECER TELLEZ ERAZO.

- Julio 09 de 2019 Gastos Notariales por sucesión \$ 723.132

Gastos Notariales por concepto de compraventa cancelados por el señor CARLOS ELIECER TELLEZ ERAZO.

- Septiembre 26 de 2019 Gatos Notariales por compraventa \$1.969.654

PREDIAL DEL APARTAESTUDIO UBICADO EN LA CARRERA 56 # 2-157 BLOQUE T1 APTO 401 CANCELADO EN EL AÑO 2019.

- Documento de impuesto predial unificado año 2019 del predio 0000805510 cancelado el día 17/04/2019 por un valor de \$ 765.000
- Documento del impuesto predial 0000072540 garaje 62 pagado el día 17/04/2019 por valor de \$70.550

GASTOS FUNEBRES

- Copia de contrato NO 171556 efectuado por el señor Guillermo Téllez Sanguino donde se explica el valor que deben pagar los familiares para entierro y cremación \$1.600.000 que incluye (cenisario sencillo, jardinera y espacio) y cremación por valor de \$1.390.000.

- Copia del contrato de osario efectuado por el Señor Guillermo Téllez Sanguino para el entierro de la señora Ana María Téllez Galvis y pago de \$230.000.

Cobros efectuados por el Grupo Recordar de Jardines del Recuerdo dirigidos al Señor Guillermo Téllez recordándole el pago que debe efectuar.

- Factura de enero de 2019 para pago electrónico por valor de \$299.000.
- Factura de febrero de 2019 para pago electrónico por valor de \$299.000.
- Factura de marzo de 2019 para pago electrónico por valor de \$299.000.
- Factura de abril de 2019 para pago electrónico por valor de \$199.000.
- Factura de junio de 2019 para pago electrónico por valor de \$299.000.
- Factura de agosto de 2019 para pago electrónico por valor de \$299.000.
- Factura de septiembre de 2019 para pago electrónico por valor de \$299.000.
- Factura de octubre de 2019 para pago electrónico por valor de \$299.000.
- Registro de pago a funeraria 13/3/2019 por valor de \$100.000.
- Registro de pago a funeraria 5/10/2018 por valor de \$897.000.
- Registro de pago a funeraria 15/5/2019 por valor de \$299.000.
- Registro de pago a funeraria 13/7/2019 por valor de \$299.000.
- Registro de pago a funeraria 13/6/2019 por valor de \$299.000.
- Registro de pago a funeraria 17/9/2019 por valor de \$299.000.
- Registro de pago a funeraria 14/8/2019 por valor de \$299.000.
- Registro de pago a funeraria 13/5/2019 por valor de \$100.000.

TOTAL PAGOS ADMINISTRACION	\$ 1.977.800
TOTAL PAGOS SERVICIOS PUBLICO	\$ 605.002
TOTAL PAGOS SUCESION	\$ 723.132
TOTAL PAGOS COMPRAVENTA	\$1.969.654
TOTAL GASTOS FUNEBRES	\$ 2.990.000
TOTAL PAGOS PREDIAL	\$ 835.550

14. Se le solicita al Despacho que si se logra probar dentro del presente proceso que el señor REINALDO LANDINEZ TELLEZ ostenta el título de heredero de la señora ANA MARIA TELLEZ GALVIS, este último sea incluido tanto en los activos como en los pasivos de la sucesión de la causante, teniendo en cuenta que los mismos ascienden a: **NUEVE MILLONES CIENTO UN MIL**

CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.101.138) y fueron gastos que los herederos aquí demandados sufragaron y de los cuales se aportan los recibos correspondientes de cada uno.

EXCEPCIONES

Me permito proponer a nombre de mis representados, la excepción de mérito de cobro de lo no debido y enriquecimiento sin justa causa, las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

1. COBRO DE LO NO DEBIO

El demandante solicita se le cancele el valor de \$ 69.859.463 por concepto de capital, interés y frutos dejados de percibir de la venta del bien inmueble ubicado en la carrera 56 #2-157 bloque T1 Apto 401, se le indica al despacho que nos encontramos frente a una sucesión intestada y posterior compraventa, y no frente a un crédito o préstamo que genere intereses corrientes o de mora, por tal razón nos oponemos a esta pretensión solicitada por el demandado.

Respecto a los frutos dejados de percibir le indico que el inmueble no se encontraba en alquiler o percibiendo ingreso alguno antes de la compraventa, por el contrario se había convertido en un gasto para los familiares de la señora ANA MARIA TELLEZ tal cual quedo demostrado con los recibos de pago tanto de administración como de servicios públicos que se anexan al presente escrito.

Ahora bien, los intereses moratorios son un porcentaje que se cobra cuando existe atraso en el pago de tu préstamo o crédito. Estos solo se aplican una vez que vence el plazo límite de pago que se establece con una institución financiera o al solicitar un crédito o préstamo, es claro que en el caso que nos ocupa, no nos encontramos frente a un crédito o préstamo.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

El demandado nunca hizo parte de la vida de la señora ANA MARIA TELLEZ, pero al enterarse de que se efectuó la compraventa del inmueble y ya se encontraban pagos todos los valores por concepto de sucesión, mantenimiento del inmueble y compraventa, aparece a reclamar unas sumas de dinero elevadas indicando que se actuó de mala fe por los herederos quienes tiene constancia con los recibos de pago de administración, servicios públicos y demás que si se hicieron cargo de la causante no solo después del fallecimiento sino también cuando se encontraba con vida y delicado estado de salud.

PETICION ESPECIAL

Se le solicita al Juez tener en cuenta las siguientes condiciones al momento de redistribuir la partición inicial de la sucesión:

- Se solicita a la Señora Juez NO PROCEDER a la figura REIVINDICATORIA contra la compradora del inmueble Señora ANGELA MARIA VERGARA IDARRAGA, por ser compradora de buena fe, quien efectuó el negocio jurídico por medio de un préstamo hipotecario, el cual al momento de esta contestación está pagando y a quien le pedimos el favor no involucrar en costos ni gastos, ya que los aquí demandados tienen la voluntad de resarcir al demandante en todo lo que la señora Juez determine.
- Se solicita al Despacho realizar la partición nuevamente incluyendo al demandante y que del mismo modo se incluya en los gastos de mantenimiento del inmueble, sucesión, compraventa y gastos fúnebres de la causante, los cuales corrieron por cuenta de los aquí demandados y si se llegara a encontrar probada la relación familiar entre el demandante y la causante, este último también debe y tiene la obligación de cubrir en el porcentaje que le corresponda, los gastos en los cuales se incurrió posteriores al fallecimiento y fueron cubiertos por los herederos demandados, los cuales asciende a : **\$9.101.138.**
- Se solicita al Despacho desestimar el cobro de intereses de mora y frutos dejados de percibir, teniendo en cuenta que no nos encontramos frente a un crédito, contrato u obligación que genere interés o rendimientos de un capital.
- Se solicita al despacho requerir al demandante para que pruebe la relación familiar con la causante ANA MARIA TELLEZ y del mismo modo pruebe la exclusión del trámite de sucesión a la que hace referencia a lo largo del escrito de la demanda.
- Se solicita al despacho requiera al demandado para que pruebe **LA MALA FE** que argumenta incurrieron los aquí demandados.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada los recibos que aquí se anexan por concepto de pago de administración del inmueble quien en vida le correspondió a la señora ANA MARIA TELLEZ y se relacionaron en el acápite de LOS HECHOS, cada uno con su respectiva fecha, concepto y valor.
- Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada los recibos que aquí se anexan por concepto de servicios públicos del inmueble quien en vida le correspondió a la señora ANA MARIA TELLEZ y se relacionaron

en el acápite de LOS HECHOS, cada uno con su respectiva fecha, concepto y valor.

- Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada los recibos que aquí se anexan por concepto de pago predial del inmueble quien en vida le correspondió a la señora ANA MARIA TELLEZ y se relacionaron en el acápite de LOS HECHOS, cada uno con su respectiva fecha, concepto y valor.
- Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada los recibos que aquí se anexan por concepto de gastos funerarios de la señora ANA MARIA TELLEZ y se relacionaron en el acápite de LOS HECHOS, cada uno con su respectiva fecha, concepto y valor.
- Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada los recibos que aquí se anexan por concepto de gastos Notariales escritura de sucesión del inmueble quien en vida le correspondió a la señora ANA MARIA TELLEZ y se relacionaron en el acápite de LOS HECHOS, cada uno con su respectiva fecha, concepto y valor.
- Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada los recibos que aquí se anexan por concepto gastos Notariales Compra - venta del inmueble quien en vida le correspondió a la señora ANA MARIA TELLEZ y se relacionaron en el acápite de LOS HECHOS, cada uno con su respectiva fecha, concepto y valor.
- Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada los escritura de sucesión con sus respectivos emplazamientos del inmueble quien en vida le correspondió a la señora ANA MARIA TELLEZ y se relacionaron en el acápite de LOS HECHOS, cada uno con su respectiva fecha, concepto y valor.

TESTIMONIALES:

- Solicito se llame a rendir declaración juramentada de parte del señor REINALDO LANDINEZ TELLEZ, para que indique si tiene hermanos y/o conoce a otros familiares con igual o mejor derecho que demandante, para hagan parte de la presente demanda y no se vulnere el derecho a heredar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 96 del Código General del Proceso:

“La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de

personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer”.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en carrera 1 # 66-42 apto 2 – 101 Paraíso de Comfandi de esta ciudad, correo electrónico xivaca19@hotmail.com, xivaca85@gmail.com, celular 318 287 08 08.

Mis representados y el actor en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi conferido.



Ana Ximena Valderrama C
c.c 67.043.015 de Cali
T.P 197.995 C.S de la J.

Señora
ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez Doce de Familia de Oralidad de Cali
E. S. D.

REF: PROCESO DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA

RADICADO: 760013110012-2021-00320-00

DEMANDANTE: REINALDO LANDINEZ TELLEZ

DEMANDADOS: LUIS ANTONIO TELLEZ SANGUINO Y OTROS

Cecilia María Téllez Sanguino identificado con C.C 31. 909.120; Luis Antonio Téllez Sanguino identificado con C.C14.961.090 ; Margarita Téllez Sanguino identificada con C.C 31.240.665; Guillermo Federico Téllez Sanguino identificado con C.C 14.988.226; Elena Téllez Sanguino identificado con C.C 67.011.193; Claudia Lucia Telles Arenas identificada con C.C 66.768.315, Nelly Téllez Erazo identificada con C.C 41.782.829, Carlos Eliecer Téllez Erazo identificado con C.C 79.339.141 y Ángela María Vergara Idarraga identificada con C.C1 31.420.920; Todos mayores y vecinos de Santiago de Cali, maniéstanos a usted muy respetuosamente, que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la doctora Ana Ximena Valderrama C, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.043.015 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Cecilia María Téllez Sanguino
C. C. No 31.909.120


Guillermo Federico Téllez Sanguino
C. C. No 14.988.226





ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI



Téllez

Luis Antonio Téllez Sanguino
C. C. No 14.961.090

Margarita

Margarita Téllez Sanguino
C. C. No 31.240.665

Nelly Téllez Erazo

Nelly Téllez Erazo
C. C. No 41.782.829

Ángela

Ángela María Vergara Idarraga
C. C. No 31.420.920

Acepto,

Ana Jimena Valderrama

C.C. No.67.043.015 de Cali
T.P. No. 197.995, del C. S. de la J.

ELENA TELLEZ S.

Elena Téllez Sanguino
C. C. No 67.011.193

Claudia

Claudia Lucía Telles Arenas
C. C. No 66.768.315

CARLOS E. TELLEZ

Carlos Eliecer Téllez Erazo
C. C. No 79.339.141



03
18
 NOTARIA
**NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

18/02/2022

comparecieron ante mi,
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
 NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA
 concurriendo a la sede notarial:
NELLY TELLEZ ERAZO

Se identificó con : **C.C. 41.782.829**
 y : **CARLOS ELIECER TELLEZ ERAZO**
 Se identificó con : **C.C. 79.339.141**
 y manifestaron que el anterior documento es cierto y verdadero y que las firmas y las huellas que aparecen son suyas.

Nelly Tellez E
 Compareciente 1

Carlos E. Tellez
 Compareciente 2

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
 NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA



03
18
 NOTARIA
**NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

18/02/2022

comparecio ante mi,
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
 NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA
 concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :

LUIS ANTONIO TELLEZ SANGUINO

Se identificó con : **C.C. 14.961.090**
 y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas.

Luis A. Tellez
 El Declarante

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
 NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA



03
18
 NOTARIA
**NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

18/02/2022

comparecio ante mi,
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
 NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA
 concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :

ELENA TELLEZ SANGUINO

Se identificó con : **C.C. 67.011.193**
 y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas.

Elena Tellez S
 El Declarante

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
 NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA



03
18
 NOTARIA
**NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

18/02/2022

comparecieron ante mi,
MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
 NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI- ENCARGADA
 concurriendo a la sede notarial:
GUILLERMO FEDERICO TELLEZ SANGUINO

Se identificó con : **C.C. 14.988.226**
 y : **MARGARITA TELLEZ SANGUINO**
 Se identificó con : **C.C. 31.240.665**
 y manifestaron que el anterior documento es cierto y verdadero y que las firmas y las huellas que aparecen son suyas.

Guillermo F. Tellez Sanguino
 Compareciente 1

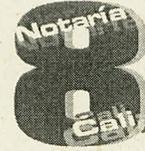
Margarita Tellez Sanguino
 Compareciente 2

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO
 NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA





NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-02-19 09:21:28

Al despacho notarial se presentó:

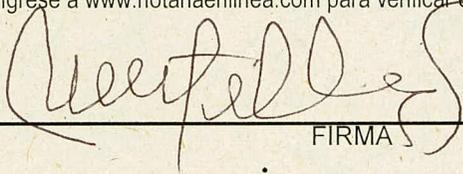
TELLEZ SANGUINO CECILIA MARIA
C.C. 31909120

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



ba2nk



x 
FIRMA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2022-02-19 09:21:29

Al despacho notarial se presentó:

TELLES ARENAS CLAUDIA LUCIA
C.C. 66768315

y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



ba2nm



x 
FIRMA


AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO
JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO
EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR
3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
NATALIA CRUZ GUTIERREZ Encargada



NOTARIA UNICA
MARTIN FERRER RIVADELLA
Dpto. del Valle - R.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA OCTAVA - CALI

10/10/10

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8869325

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: ANGELA MARIA VERGARA IDARRAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31420920 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8q315xvmo
21/02/2022 - 08:24:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION signado por el compareciente.



MARTHA FERRER RIVADENEIRA

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8q315xvmo

